



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo (Proceso Principal)
Ejecutante:	Banco de Occidente S.A Nit. 890.300.279-4
Ejecutado:	Ventanilla Verde Autoservicio S.A .S Nit. 900.394.075-7 Elizabet Osorio Martínez c.c 41.889.265 Angela María Londoño Osorio c.c 41.936.976 Jorge Iván Londoño Ceballos c.c 7.558.427 Jonatan Londoño Osorio c.c 9.773.071
Radicado	630013103002-2019-00237-00

Proceso:	Ejecutivo (Proceso Acumulado)
Ejecutante:	Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza-Cooperativa Avanza- Nit. 890.002.377-1
Ejecutado:	Jorge Iván Londoño Ceballos c.c 7.558.427
Radicado	630013103002-2019-00237-00
Asunto	Decreta Acumulación

Del estudio de los artículos 463 y 464 del C.G.P, se advierte que hay lugar a decretar la acumulación de demandas solicitadas, con la precisión de que el proceso acumulado tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago librado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Armenia, al igual que el proceso que se adelanta en este despacho judicial. Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la demanda presentada por Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza-Cooperativa Avanza- Nit. 890.002.377-1 en contra de **Jorge Iván Londoño Ceballos c.c 7.558.427** a la demanda promovida por Banco de Occidente S.A Nit. 890.300.279-4 en contra de **Jorge Iván Londoño Ceballos c.c 7.558.427**, Ventanilla Verde Autoservicio S.A .S Nit.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

900.394.075-7, Elizabet Osorio Martínez c.c 41.889.265, Angela María Londoño Osorio c.c 41.936.976 y Jonatan Londoño Osorio c.c 9.773.071.

SEGUNDO: SUSPENDER el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Remitir copia de esta providencia al Juzgado 6 Civil Municipal de Armenia.

CUARTO: En firme esta providencia se resolverá la solicitud de embargo de remanentes elevada por el Juzgado 1 Civil de Circuito de Armenia, ante el proceso acumulado (archivo 26pdf subcarpeta 3 Carpeta 69)

QUINTO: Se informa a la apoderada judicial de la parte demandante, que de conformidad con el archivo 31 pdf, en el expediente digital principal, surtió efectos el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 1 Civil de Circuito de Armenia a favor del Proceso Rad. 03-2019-00223.

SEXTO: Teniendo en cuenta que en los procesos acumulados los embargo y secuestros practicados surtirán efectos respecto a todos los acreedores, se le hace la claridad al apoderado del proceso acumulado, que en auto admisorio de la demanda principal, sólo se ha decretado la siguiente medida, la cual no aplica para el referido proceso:



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Cuarto: Se decreta el embargo de los cánones de arrendamiento que se deriven del contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la calle 23 Nro. 16-21 municipio de Armenia celebrado entre el Supermercado La Gran Colombia S.A y Ventanilla Verde Autoservicios S.A.S.

Librense oficio en tal sentido al representante legal del Supermercado La Gran Colombia S.A, a fin de que proceda a retener las sumas pertinentes y constituir certificado de depósito en la cuenta 630012031005 del Banco Agrario de la ciudad de Armenia y háganse las advertencias de que el arrendatario al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del contrato, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

SÉPTIMO: Respecto al oficio emitido por el Banco Agrario, visible en el folio 66 del cuaderno principal, este despacho no tiene claridad, del origen del mismo, por lo anterior, se **ORDENA OFICIAR** a la citada entidad bancaria, con el fin de que informe al despacho, el origen de la citada comunicación. En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria, comunicar lo aquí dispuesto al Banco Agrario adjuntando copia del archivo 66 pdf.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

G.M

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Código de verificación:

**3ca0b4a301dcc6c36716e573d7396e518e1c60577135f9f1d64
37a5918423825**

Documento generado en 31/10/2021 12:07:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>